



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/MEX/3  
19 de diciembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**México**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 18 interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI) informó de que todavía no se había aprobado la legislación nacional para aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>. En la comunicación conjunta N° 1 (JS1)<sup>3</sup> se añadió que, si bien México había ratificado recientemente la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Gobierno no reconocía la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales<sup>4</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. JS1 informó de que cientos de organizaciones de la sociedad civil habían presentado una propuesta al Congreso para reformar la Constitución, de conformidad con las obligaciones de México en materia de derechos humanos, con el fin de garantizar la efectividad de los instrumentos de derechos humanos en el sistema mexicano<sup>5</sup>. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2)<sup>6</sup> se indicó que las medidas adoptadas a nivel federal no se habían recogido a nivel estatal o municipal, donde continuaban los retrasos para armonizar la legislación<sup>7</sup>. JS1 añadió que la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos no había contribuido a obtener avances concretos en esta esfera, ya que su actividad era irregular y su integración en la sociedad civil era insuficiente<sup>8</sup>.

3. JS1 informó de que la legislación federal y estatal relativa a la violencia doméstica no incorporaba las obligaciones dimanantes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que la legislación local solía ser insuficiente o incluso contraria a las obligaciones internacionales de México<sup>9</sup>. En la comunicación conjunta N° 6 (JS6)<sup>10</sup> se expresaron motivos de preocupación análogos<sup>11</sup>. Por su parte, el Comité de América Latina y el Caribe Para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (CLADEM) indicó que la violencia intrafamiliar no se encuentra dentro del título de los delitos contra la vida y la integridad, sino en el de los delitos contra la familia, lo cual propicia criterios de aplicación de la ley que procuran mantener el vínculo matrimonial a costa de las mujeres víctimas de violencia<sup>12</sup>.

4. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), es necesario que el Congreso agilice las acciones necesarias para permitir el pleno establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte<sup>13</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. Según Amnistía Internacional, la Red Nacional de Organismos Civiles de derechos Humanos, que se compone de la CNDH, de las 31 entidades federativas del país y del Distrito Federal, no goza de suficiente independencia de las administraciones locales, y algunas de las Comisiones se resisten a actuar resueltamente en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos<sup>14</sup>. Según señaló Human Rights Watch (HRW), en repetidas ocasiones la CNDH no había logrado llevar adelante recursos ni promover reformas para mejorar la actuación de México en materia de derechos humanos, principalmente a causa de sus propias políticas y prácticas, entre otras cosas, por el abandono de los casos de derechos humanos que documentaba antes de que se resolvieran y la exclusión de las víctimas del proceso de "conciliación"<sup>15</sup>.

6. Amnistía Internacional también notificó que se habían establecido dependencias de derechos humanos del Ejército, las oficinas del ministerio público y las fuerzas policiales para coordinar la formación en materia de derechos humanos y responder a las investigaciones realizadas por la Red de Comisiones de Derechos Humanos. No obstante, estas dependencias son de índole administrativa y sobre todo carecen de atribuciones de investigación<sup>16</sup>.

#### **D. Medidas de política**

7. Según JS2, el Programa Nacional de Derechos Humanos es un instrumento federal que no se puede aplicar a actividades concretas a nivel estatal o municipal<sup>17</sup>. FIACAT añadió que el Programa Nacional de Derechos Humanos no estaba vinculado con el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México<sup>18</sup>, no tenía presupuesto propio y sus vinculaciones con los Planes Nacionales sobre la violencia contra mujeres y niños eran limitadas<sup>19</sup>. AI pidió al Gobierno que estableciera plazos y mecanismos definidos para la aplicación y la evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos a nivel federal, estatal y municipal<sup>20</sup>.

8. JS2 indicó que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de agosto de 2008, no respondía a los problemas de fondo que denunciaban las organizaciones de derechos humanos y las víctimas de los delitos<sup>21</sup>. Por su parte, CNDH lamentó que las estrategias gubernamentales planteadas en los programas oficiales creados en los últimos diez años, incluidas "Las 10 Acciones Contra la Delincuencia Organizada, Comprometidas por el Ejecutivo Federal" y "Plataforma México", no hayan alcanzado los resultados esperados debido a la falta de continuidad en los planes y programas oficiales, la improvisación en el servicio público, la corrupción y la impunidad<sup>22</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

9. Según JS2, si bien México ha cursado una invitación abierta a los grupos internacionales de derechos humanos, ha recibido a un gran número de relatores y ha sido objeto de numerosas recomendaciones, éstas no han dado origen a acciones concretas ni han hecho que los derechos humanos se conviertan en prioridad de la política pública<sup>23</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

10. La CNDH informó de que se ha avanzado en la construcción de un marco jurídico contra la discriminación. El gran reto ahora es implementar debidamente los estándares contenidos en dicha legislación y eliminar los contextos de discriminación en los que se encuentra un número importante de mexicanos<sup>24</sup>. Según la CNDH, es indispensable hacer una revisión exhaustiva de la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad; establecer un mecanismo de monitoreo de los derechos previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD); y considerar el retiro de la Declaración Interpretativa formulada a la Convención por el Gobierno<sup>25</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

11. Según JS1, la tortura sigue siendo un fenómeno sistemático, generalizado y una práctica impune. Son problemas graves la falta de voluntad de investigar la tortura; de imparcialidad e independencia en la aplicación del Protocolo de Estambul; de tipificación del delito de tortura; y de conformidad con las normas internacionales en varios estados. JS1 también señaló que, cuando se investigaban los actos que se podrían describir como actos de tortura, los fiscales los consideraban como delitos distintos y menos graves<sup>26</sup>.

12. La CNDH informó de que las detenciones arbitrarias siguen siendo recurrentes, requiriéndose mecanismos de supervisión para que se dé vista sobre dicha situación a los órganos de control interno competentes y, cuando así lo amerite, se inicie la averiguación previa en contra de los responsables. El delito de desaparición forzada aún tiene lugar en México y está estrechamente ligado al fenómeno de detenciones arbitrarias<sup>27</sup>. JS2 informó de que se venía aplicando la flagrancia para detener a dirigentes e integrantes de los movimientos sociales sin orden de detención<sup>28</sup>. Según señaló JS1, el término "flagrante" es un concepto tan amplio que ha dado lugar a innumerables violaciones de los derechos humanos<sup>29</sup>.

13. JS2 indicó que el Gobierno atribuyó funciones policiales al Ejército en aras de la seguridad pública, la lucha contra el tráfico de drogas, la lucha contra el terrorismo y para contener los movimientos sociales e insurgentes. En Chihuahua imperaba prácticamente el estado de excepción y el Ejército ejercía la máxima autoridad. Hasta junio de 2008, la Comisión de derechos humanos del Estado de Chihuahua había registrado 13 denuncias de tortura. JS2 también informó de una guerra de baja intensidad en Chiapas, donde continuaban los allanamientos ilegales, el abuso de autoridad, la detención arbitraria y la tortura de civiles, y se habían reactivado los grupos paramilitares adiestrados por el Ejército. JS2 informó además de 12 casos de violaciones de los derechos humanos por el Ejército en Guerrero, entre junio de 2007 y mayo de 2008, que se caracterizaban por abusos y atentados cometidos principalmente en puestos de control de carreteras, durante los registros domiciliarios y el establecimiento de campamentos<sup>30</sup>.

14. Según JS1, México atraviesa una crisis de seguridad pública que se caracteriza por niveles crecientes de delitos violentos, que exigen una respuesta profesionalizada de la policía y la prevención y el castigo de la corrupción en las fuerzas de seguridad. El Gobierno, en cambio, ha reaccionado llevando a cabo actos de represión contra amplios sectores de la población, aumentando la severidad de las penas, desplegando a los militares para luchar contra los delincuentes en las calles y aplicando otras medidas que violan los derechos humanos<sup>31</sup>.

15. JS1 señaló que el marco jurídico, tanto a nivel estatal como federal, no reglamentaba concretamente el uso de la fuerza por los miembros de las fuerzas de seguridad y, por consiguiente, se convertía en punto de partida de una aplicación excesiva y sistemática de la fuerza, especialmente en reacción a la protesta social. JS1 citó casos en Michoacán en 2006; Guadalajara en 2004; Oaxaca desde 2006; y San Salvador Atenco en 2006<sup>32</sup>. JS7 informó de que el caso más grave de represión en Oaxaca sucedió en 2006 y 2007, dejando un saldo de más de 500 detenidos y 26 muertos<sup>33</sup>. También mencionó 7 casos de detenidos desaparecidos entre 2007 y 2008 e informó que la CNDH registró la detención ilegal de 304 personas entre junio y diciembre de 2006<sup>34</sup>. JS7 solicitó al Estado que, mediante la aplicación efectiva de la invitación abierta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, permita la verificación *in situ* de la gravedad de las violaciones en Oaxaca<sup>35</sup>. JS2 indicó que 26 mujeres, como mínimo, habían sido agredidas sexualmente en San Salvador Atenco. Por otro lado, los dirigentes del movimiento social fueron castigados con 112 años de prisión<sup>36</sup>. Según la CNDH, la Secretaría de Seguridad Pública rechazó sus recomendaciones respecto al abuso de autoridad policiaca en Michoacán y San Salvador Atenco y

canceló la posibilidad de investigar las conductas de algunos de sus elementos<sup>37</sup>. Las autoridades federales han afirmado que no tienen competencia para investigar la responsabilidad de los funcionarios estatales, según señaló Amnistía Internacional. Las investigaciones de la Oficina del Procurador General no suelen desembocar en un proceso aun en los casos en que hay autoridades federales directamente involucradas<sup>38</sup>.

16. JS1 informó de que las investigaciones y el castigo en los casos de violencia contra la mujer eran deficientes o inexistentes, a lo que se sumaban la falta de formación y conciencia de las autoridades. JS1 indicó que el grave problema de los asesinatos de mujeres (feminicidios) seguía sin resolverse. Hizo hincapié en el cierre de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y la ineficacia de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)<sup>39</sup>. CLADEM también mostró preocupación en cuanto a la eficacia de este organismo<sup>40</sup>. Según JS2, el feminicidio no ha sido tipificado como delito federal y no se ha establecido un registro nacional de mujeres asesinadas o desaparecidas. Al parecer, entre junio de 2006 y junio de 2007, el Observatorio Ciudadano del Feminicidio denunció 1.088 asesinatos de mujeres en 15 Estados<sup>41</sup>.

17. Amnistía Internacional se refirió a un estudio nacional en el que se afirmaba que, en 2006, el 67% de las mujeres mayores de 15 años habían denunciado alguna forma de violencia en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la escuela. AI indicó también que una de cada cuatro mujeres mayores de 15 años que vivía con una pareja había denunciado actos de violencia física o sexual por parte de su pareja<sup>42</sup>. FIACAT considera que la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es una buena medida, pero no ha generado cambios institucionales ni nuevas leyes a nivel local<sup>43</sup>. JS2 añadió que esta ley sólo se había aplicado en 23 Estados, de los cuales únicamente 3 disponían de las correspondientes reglamentaciones<sup>44</sup>. CLADEM considera que el Reglamento de esta ley debe precisar y ampliar las competencias de los tres ámbitos de gobierno en prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres<sup>45</sup>.

### **3. La administración de justicia, la impunidad, y el estado de derecho**

18. Tras las elecciones de 2000, el Gobierno se comprometió a esclarecer las numerosas violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el pasado. A estos efectos, creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) que determinó que había pruebas concluyentes sobre 476 desapariciones forzadas. La FEMOSPP cesó en noviembre de 2006 después de presentar únicamente 16 autos de procesamiento, ninguno de los cuales culminó en sanciones<sup>46</sup>. Los casos de la FEMOSPP se devolvieron a la Oficina del Procurador General, según señaló Amnistía Internacional. Estos casos no han avanzado, pese al informe del Fiscal Especial que indicó que había habido más de 100 ejecuciones extrajudiciales, 700 desapariciones y millares de casos de detención arbitraria y de tortura<sup>47</sup>. HRW recomendó a México que pidiera al Procurador General que diera prioridad a estos casos, que diera orden al Ministerio de Defensa de poner fin a la obstrucción de los militares a las investigaciones y que estableciera una comisión independiente de la verdad para reforzar la labor de los fiscales<sup>48</sup>. Asimismo, el Centro Internacional para la Justicia de Transición informó de que no se sabía dónde estaban los archivos históricos institucionales, y de que no había una base de datos pública para consultarlos<sup>49</sup>. El Centro Internacional para la Justicia de Transición recomendó al Estado que presentara un informe público sobre la situación actual de la justicia de transición y que hiciera públicos todos los documentos utilizados por la Oficina del Fiscal Especial<sup>50</sup>.

19. La CNDH concluye que no se ha logrado, *inter alia*, elevar el nivel de eficiencia del ministerio público, ni reducir los índices de impunidad y abatir los hechos de corrupción<sup>51</sup>.

20. JS1 informó de que en junio de 2008, el Gobierno había publicado una serie de reformas constitucionales en la esfera de la justicia penal, incluidas varias que representaban un retroceso para los derechos humanos. Por ejemplo, el establecimiento de un régimen de excepción que restringía las debidas garantías judiciales para los acusados de participación en la delincuencia organizada y la inclusión de una forma de prisión preventiva anticipada conocida como arraigo, que permitía la detención durante un período que podía llegar a los 80 días, sin obligación de presentar cargos contra el detenido<sup>52</sup>. JS2 indicó además que la definición de delincuencia organizada era distinta de la que figuraba en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y permitía que, por motivos políticos y no jurídicos, se acusara a inocentes e integrantes de los movimientos sociales de pertenencia a grupos organizados de delincuentes<sup>53</sup>.

21. JS1 destacó que el recurso de amparo, que el Gobierno consideraba como el mecanismo adecuado para proteger los derechos humanos, había resultado ineficaz<sup>54</sup>.

22. Según señaló Amnistía Internacional, seguía reinando la impunidad para los abusos cometidos por las fuerzas militares que llevaban a cabo tareas de seguridad pública, en parte a causa de la extensión ilegal de la jurisdicción militar a los casos de violaciones de los derechos humanos. La Constitución de México establecía que la jurisdicción militar subsistía para los delitos contra la disciplina militar, pero las autoridades militares investigaban casos que de ningún modo podían calificarse de delitos contra la disciplina militar<sup>55</sup>. Amnistía Internacional señaló que la CNDH no había solicitado que se retiraran de la jurisdicción militar este tipo de casos, pese a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos de que deberían ser las autoridades y los tribunales civiles los que se ocuparan de esos casos<sup>56</sup>. HRW recomendó a México que velara por que las autoridades civiles investigaran las violaciones de los derechos humanos cometidas por los militares y que garantizara la plena cooperación de los responsables militares con los fiscales civiles y las autoridades judiciales en el enjuiciamiento y castigo en tribunales civiles de los oficiales militares de todos los rangos<sup>57</sup>.

23. JS1 afirmó que la imposición de penas de prisión severas y el uso excesivo de la detención preventiva eran la causa del grave hacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país<sup>58</sup>. La CNDH añadió que la escasa aplicación de la libertad anticipada contribuye a la sobrepoblación penitenciaria y afecta el correcto funcionamiento de los centros de reclusión, además de ocasionar violaciones a los derechos de petición, de readaptación social y de seguridad jurídica. La CNDH recomendó el establecimiento de criterios y objetivos uniformes, tanto en la legislación federal como en las locales, para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a quienes así lo merezcan y no representen una amenaza para la sociedad<sup>59</sup>.

#### **4. Libertad de circulación**

24. La CNDH informó haber recibido numerosas quejas sobre la existencia de retenes que se instalan por distintas instituciones policiales y elementos del Ejército Nacional, siendo que estas medidas no tienen pleno sustento en la Constitución y provocan en ocasiones agresiones y asesinatos de personas inocentes<sup>60</sup>. JS2 informó de que esos retenes servían de mecanismo de vigilancia y control de movimientos de los ciudadanos, en particular de las poblaciones indígenas<sup>61</sup>.

## **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. Según JS1, el 96% de todos los canales de televisión privados están bajo el control de dos familias. En abril de 2006, el Gobierno aprobó una serie de reformas de la Ley federal de radio y televisión y la Ley federal de telecomunicaciones que, según reconoció la Suprema Corte, violaba el derecho a la libertad de expresión al no garantizar un acceso equitativo a todos los medios de comunicación, en particular el derecho de las comunidades indígenas y otras a tener sus propios medios de comunicación<sup>62</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 (JS3)<sup>63</sup> se expresó preocupación por la falta de voluntad política del Parlamento para impulsar las reformas jurídicas necesarias para democratizar los medios de comunicación<sup>64</sup>.

26. JS1, la CNDH y Article 19 (A19) informaron de que, en los últimos años, al menos 24 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación habían sido asesinados y otros 8 seguían desaparecidos<sup>65</sup>. JS1 añadió que decenas de periodistas habían sido amenazados o agredidos en represalia por su trabajo, en un clima de impunidad. Esta situación ha creado un clima de censura y de autocensura generalizadas entre los periodistas que investigan sobre el tráfico de drogas, así como entre los periodistas indígenas y de las comunidades<sup>66</sup>. JS3 informó de que desde 2006 habían aumentado los ataques a los medios de comunicación comunitarios, como el cierre de radios, con o sin autorización, las amenazas físicas, la detención arbitraria, la tortura, los intentos de homicidio y los homicidios<sup>67</sup>.

27. Según A19, los agentes estatales continúan siendo el principal persecutor de los periodistas, siendo responsables de un 42% de los casos registrados<sup>68</sup>. A19 agregó que la Fiscalía Especial para la Atención de delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR), ha consignado solamente un caso de los 174 que ha conocido desde su creación en 2006. La FEADP atendió 163 casos en 2007. Sin embargo 112 de estos casos no fueron atendidos de manera directa por ella sino por otras instancias de la PGR, quedando la FEADP reducida a un papel de observador privilegiado sin incidencia directa<sup>69</sup>. Reporteros Sin Fronteras añadió que las divisiones entre los Gobiernos federal y estatales menguaban la labor de las autoridades judiciales y federales en su lucha contra la impunidad<sup>70</sup>.

28. Amnistía Internacional indicó que los defensores de los derechos humanos y los activistas sociales debían hacer frente a amenazas y acosos y que las investigaciones del Estado solían ser deficientes y exponían a los defensores al riesgo de nuevas intimidaciones o agresiones<sup>71</sup>. JS2 añadió que se señalaba a las personas que participaban en manifestaciones y protestas como delincuentes y subversivos y se los acusaba de delitos políticos o de delitos contra la seguridad nacional (calificados de delitos graves). Se detenía y se procesaba a los dirigentes o integrantes de movimientos<sup>72</sup>. JS2 registró 60 casos de criminalización de la protesta social en 17 Estados. Muchas de estas protestas estaban relacionadas con las violaciones de los derechos humanos en el desarrollo de proyectos económicos, en particular en el contexto de litigios sobre recursos naturales<sup>73</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

29. JS1 indicó que México no había reglamentado la situación de las personas que trabajaban en el sector no estructurado, y debía ampliar los programas de apoyo y la asignación de trabajo a las personas que solicitaban empleo. JS1 destacó que se clasificaba al 60% de la población económicamente activa en el sector no estructurado, y los programas como el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se limitaban al sector estructurado<sup>74</sup>. JS5 expresó motivos de preocupación análogos<sup>75</sup>.

30. Según JS1, la política de contención salarial constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al no respetar el ajuste de salarios con objeto de aumentar el poder adquisitivo y asegurar condiciones de trabajo dignas<sup>76</sup>. JS5 expresó motivos de preocupación análogos<sup>77</sup>. JS1 informó además de la represión y los despidos forzosos de trabajadores que intentaban crear sindicatos independientes o democratizar los actuales, así como de un aumento de los contratos colectivos que beneficiaban a los empleadores<sup>78</sup>. JS5 indicó que los contratos colectivos de protección patronal llegan a representar el 90% de los contratos vigentes, con la consecuencia de fijaciones salariales iguales al aumento del precario salario mínimo, inhibición del derecho de huelga, simulación en la elección de representantes sindicales, etc.<sup>79</sup>.

31. Según la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ), los jornaleros agrícolas que viajan de noviembre a marzo a los Estados del norte del país, trabajan, crecen y viven en condiciones de semiesclavitud<sup>80</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

32. JS5 informó que la reforma de la Ley relativa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de marzo de 2007, resultó regresiva y en contradicción con las disposiciones constitucionales, siendo violatoria del Convenio N° 102 de la OIT. Según los datos oficiales, encontrar un empleo no garantiza que la prestación de seguro social sea acatada por los empleadores. Los más recientes indicadores de ocupación y empleo apuntan que 62,6% de la población ocupada en el país no tiene acceso a las instituciones de salud<sup>81</sup>.

33. JS5 indicó que el Programa Nacional de Salud a través de sus cuatro programas sociales deja de lado la concepción universalista, básica para la garantía del derecho, e insiste en intervenciones focalizadas<sup>82</sup>. La CNDH agregó que se deben implementar las medidas adecuadas en las instituciones públicas de salud, para garantizar el abasto oportuno y suficiente de medicamentos, material de curación e insumos para la operación del equipo médico<sup>83</sup>.

34. Según JS1, la diferencia entre las condiciones de salud de la población indígena y el resto de la población seguía aumentando, tendencia a la que se suma la discriminación en los servicios de salud<sup>84</sup>. JS5 informó que son alarmantes los problemas de malnutrición en los niños indígenas, los altos índices de mortalidad materna de mujeres indígenas y de mortalidad por infecciones intestinales o respiratorias<sup>85</sup>.

35. La tasa de desnutrición global -leve y severa- para menores de 5 años en zonas rurales es también preocupante. En 2006, el porcentaje de personas en situación de pobreza alimentaria reportado en el ámbito rural fue de 24% y para el urbano del 7,5%. La política salarial no garantizaría que las/los trabajadoras/es que perciben de uno a tres salarios mínimos tengan acceso suficiente a la alimentación adecuada para ellas/os y sus familias<sup>86</sup>. JS1 añadió que no se podía acceder a la información relativa a los recursos presupuestarios del Gobierno en lo que atañe a la seguridad alimentaria. Según ellos, el derecho a la alimentación no está protegido por la Constitución y los afectados no tienen forma de denunciar las violaciones conexas<sup>87</sup>.

36. JS1 indicó además que era necesaria la armonización legislativa sobre el aborto a nivel federal y estatal. Además, se limitaba el acceso de las mujeres a una amplia gama de opciones de anticonceptivos, sobre todo a los anticonceptivos de urgencia<sup>88</sup>. Según JS2, las víctimas de violación e incesto tenían un acceso limitado al aborto legal y no recibían información al respecto, ni antes ni después de presentar cargos. En los contados casos en que las víctimas recurrían a las autoridades judiciales, se encontraban con que no existían procedimientos de salud ni judiciales

para realizar abortos, o los funcionarios de la oficina del Fiscal se negaban a expedir la autorización correspondiente<sup>89</sup>.

37. JS6 informó que con la llegada del gobierno actual, la existencia del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) se vio amenazada, haciendo varias recomendaciones para asegurar que este Centro trabaje con y para adolescentes y jóvenes<sup>90</sup>.

38. Según JS1, en México falta un marco jurídico y administrativo que garantice a todos la seguridad de la vivienda y la protección legal contra el acoso y los desalojos involuntarios, ya que no se ha reglamentado la aplicación de la Ley de vivienda de 2006. También falta información oficial sobre los desalojos forzados. Además, los programas públicos no responden adecuadamente a las necesidades de alojamiento de los pobres y no ofrecen viviendas a precios razonables, en tanto que se penalizan los asentamientos irregulares<sup>91</sup>. JS5 expresó motivos de preocupación análogos<sup>92</sup>.

39. En la comunicación conjunta N° 4 (JS4)<sup>93</sup> se informó sobre la falta de recursos judiciales eficaces para garantizar la protección del derecho a un medio ambiente sano. Si bien en México existen acciones judiciales y administrativas accesibles, las deficiencias que las afectan y el hecho de que no se apliquen las han convertido en ineficaces para la defensa de los derechos humanos<sup>94</sup>. Entre otras cosas, JS4 recomendó a México que creara mecanismos de investigación y aplicación eficaces para establecer la responsabilidad por los daños<sup>95</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

40. Según JS1, la inversión pública en educación, que actualmente es inferior al 8% del PIB, no resulta suficiente para los 2,1 millones de niños en edades comprendidas entre los 5 y los 14 años que no reciben la educación básica. Ninguna política pública sobre educación tiene en cuenta la perspectiva de los derechos humanos y muchos programas no cumplen las normas internacionales. El retraso del nivel educativo afecta especialmente a los hijos de los jornaleros en la agricultura, los niños de la calle, los discapacitados y los indígenas<sup>96</sup>.

41. Según la CNDH, es preocupante la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria en muchas zonas apartadas y pobladas por indígenas. Estas zonas presentan el índice más elevado de analfabetismo y un alto porcentaje de niñas y niños menores de 16 años que trabajan, sobre todo en el sector agropecuario<sup>97</sup>. JS5 expresó motivos de preocupación análogos<sup>98</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

42. La CNDH informó de que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se reconoce que los pueblos indígenas aún no disfrutan de una situación social y económica propicia para mejorar su desarrollo, y que éstos siguen careciendo de empleos, con salarios extremadamente bajos, además de relaciones desiguales con los demás núcleos de población<sup>99</sup>.

43. Según la CNDH, es necesario reformar y actualizar los instrumentos legales y administrativos para atender los conflictos agrarios que impiden a muchas comunidades indígenas disfrutar de sus derechos a la tenencia de la tierra, al desarrollo, a la justicia y a la paz<sup>100</sup>. Son especialmente preocupantes las condiciones que enfrentan los indígenas cuando entran en contacto con las instituciones de procuración de justicia. En la mayoría de los juicios o procedimientos en que se encuentran involucradas personas o comunidades indígenas, es poco probable que se tomen en cuenta sus costumbres y particularidades culturales, siendo que en casos excepcionales son asistidos por intérpretes y defensores con conocimiento de sus lenguas<sup>101</sup>.

44. La Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) indica que el Ejército se mete en las comunidades indígenas, interroga, detiene e intimida a la población con el argumento de que está combatiendo el narcotráfico<sup>102</sup>. Se informa de que la tortura, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas que suceden en Guerrero son padecidas por los pueblos indígenas sin ninguna posibilidad de justicia, particularmente en los casos donde los responsables son miembros del Ejército<sup>103</sup>.

45. En la comunicación conjunta N° 7 (JS7)<sup>104</sup> se indica que los pueblos indígenas en Oaxaca han sido sometidos, *inter alia*, al saqueo sistemático de sus recursos naturales y de su cultura, situación que se ha recrudecido en los últimos cuatro años. Se señala la agresión de fuerzas militares contra indígenas chontales de la Sierra Sur del Estado en agosto de 2008, y la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Paso de la Reina. En la región del Istmo de Oaxaca, hay estimaciones de que ya han sido comprometidas más de 10.000 ha de propiedad colectiva para la construcción de parques eólicos<sup>105</sup>.

46. Según JS1, varios proyectos de desarrollo que promueve el Estado no respetan ni garantizan el derecho de los pueblos a la libre determinación, a recibir información adecuada, a ser consultados y a participar en los procesos de adopción de decisiones<sup>106</sup>. JS2 y AI expresaron motivos de preocupación análogos<sup>107</sup>. JS5<sup>108</sup> informó tener documentados diversos casos de violaciones y amenazas a los derechos humanos asociadas a megaproyectos de infraestructura y de otro tipo, en los que participan inversionistas públicos y/o privados (nacionales y transnacionales), y cuyo impacto social y ambiental no ha sido analizado exhaustivamente por las autoridades mexicanas previo a su autorización. JS5 informó que, en muchos de estos casos, las principales afectadas son las comunidades campesinas e indígenas de la zona, a las que se engaña y presiona por diversos medios, y las que padecen el desplazamiento de sus tierras o la amenaza de ser desplazadas, sin que se les repare el daño conforme a derecho, sus integrantes u organizaciones siendo criminalizadas por oponerse a los proyectos<sup>109</sup>.

47. Según el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI), en todas las zonas agrícolas industrializadas de México, en particular donde viven poblaciones indígenas, el Gobierno permite la utilización de productos químicos y pesticidas peligrosos. El CITI se refiere además a información sobre defectos de nacimientos, cánceres y muertes de los yaquis causadas por la exposición a pesticidas tóxicos<sup>110</sup>. El CITI indicó que los pueblos mayos de Sinaloa y los huicholes de Nayarit sufrían las mismas consecuencias funestas<sup>111</sup>, y que el Gobierno no había adoptado medidas para descubrir a los responsables de esas situaciones<sup>112</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. La CNDH informó que los migrantes indocumentados padecen una amplia gama de abusos, agresiones y violaciones a sus derechos humanos, tanto por parte de agentes del Estado como de la delincuencia común y organizada. A partir de 2007 se ha sumado, de manera creciente, el secuestro de migrantes, a cuyos familiares se exige dinero para su liberación. La impunidad que prevalece también habría dado origen a la conformación de grupos delictivos que asaltan a los migrantes y violan a las mujeres y niñas en caminos de extravía. En algunos casos estos grupos cuentan con la complicidad de elementos de cuerpos policíacos<sup>113</sup>.

49. JS1 destacó la necesidad de que dejaran de participar en las tareas de verificación de la condición de migrantes y de detención, las autoridades que no son competentes en esa materia; la necesidad de que las solicitudes de apoyo auxiliar por el uso de la fuerza se cursaran por escrito al Instituto Nacional de Migración; y la necesidad de poner a disposición de los migrantes mecanismos sencillos y accesibles para denunciar a toda autoridad que infringiera la ley.

50. JS1 informó además de que, casi un año después de su promulgación, todavía no había un reglamento de aplicación de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas. Además, no se contaba con bases de datos o estadísticas que permitieran la comprensión plena del problema de la trata, ni había un programa de prevención que incorporase la perspectiva de género y ofreciese atención integral a las víctimas<sup>114</sup>. JS2 expresó motivos de preocupación análogos<sup>115</sup>.

### **11. Derecho al desarrollo**

51. Según el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), México se ha convertido en uno de los Estados que más acuerdos de libre comercio y de libre flujo de inversiones ha firmado, sin que ello haya significado una mejora en las condiciones sociales. Además, se informó de que se ha subordinado la política social a las condiciones establecidas en dichos acuerdos, limitando significativamente el ejercicio del derecho a la libre determinación y uso de recursos<sup>116</sup>. El SME recomendó, entre otras cosas, revisar el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, e incorporar las previsiones correspondientes contenidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como lograr plena congruencia con los ejercicios de planeación desarrollados en las comunidades indígenas, los municipios y las entidades federativas<sup>117</sup>.

### **12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

52. Según JS2, el delito de terrorismo que se legisló en 2006 es tan ambiguo que se puede utilizar contra los movimientos sociales. Incluye penas de prisión que van desde 6 a 40 años y multas para toda persona que, entre otras cosas, realice actos contra personas, objetos o servicios públicos que puedan causar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de la población, por medio de ataques a la seguridad nacional o ejerciendo presión sobre las autoridades para adoptar una decisión<sup>118</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

53. Según JS1, el Gobierno ha abierto el camino al examen internacional al cursar una invitación abierta a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para que realicen visitas y, entre otras cosas, al celebrar un acuerdo con el ACNUDH, alojar una oficina nacional del ACNUDH y a establecer un Programa Nacional de Derechos Humanos y una Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos<sup>119</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES CLAVE**

N.A.

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

N.A.

### **Notas**

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status).

#### *Civil society*

AI	Amnesty International*, London, UK
A19	Article 19, London, UK
CAPAJ	Comisión Jurídica Para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos*, Lima, Perú

CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe Para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, Bogotá, Colombia
FIACAT	International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture*, Paris, France
HRW	Human Rights Watch*, Geneva, Switzerland
ICTJ	International Center for Transitional Justice, New York, USA
IITC	International Indian Treaty Council*, San Francisco, USA
JS1	Civil Society Organizations for the Universal Periodic Review (joint submission), Mexico City, Mexico
JS2	National Network of Human Rights Civil Organizations "Todos los Derechos para Todas y Todos" (joint submission), Mexico City, Mexico
JS3	World Association of Community Radio Broadcasters* (AMARC-Mexico) and the Mexican Association of Right to Information (AMEDI) (joint submission), Mexico City, Mexico
JS4	Interamerican Association for Environmental Defense, Mexican Environmental Law Center (CEMDA), Presencia Ciudadana Mexicana, and Mazahui (joint submission), Mexico City, Mexico
JS5	Organizaciones Civiles y Redes Sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México (joint submission), Mexico City, Mexico
JS6	Global Youth Coalition on HIV/AIDS (GYCA) y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (joint submission), Mexico City, Mexico
JS7	Servicios para una educación alternativa (EDUCA), Comité de Liberación 25 de Noviembre, La Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) filial Oaxaca, Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" (BARCADH) y Consorcio Para el Dialogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (joint submission), Mexico City, Mexico
RSF	Reporters Without Borders*, Paris, France
SME	Sindicato Mexicano de Electricistas, Mexico City, Mexico

*National human rights institution*

CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, Mexico City, Mexico.
------	---

<sup>2</sup> AI, p. 4.

<sup>3</sup> JS1: Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH); Asociación de Derechos Humanos del Estado de México (ADHEM); Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM-FEDEFAM); Asociación para el desarrollo integral de personas violadas, A.C. (ADIVAC); Asociación para la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género (ASDDHEG); Casa y Ciudad de Coalición Hábitat México; Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México; Católicas por el Derecho a Decidir A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P." A.C.; Centro de Derechos Humanos Coordinadora 28 de Mayo, A.C.; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (PRODH); Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) de Fomento Cultural y Educativo; Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.; Centro Nacional de Comunicación Social, A.C. (CENCOS); Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento, A.C. (COPEVI); Coalición Pro Defensa del Migrante; Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, A.C.; Comisión de Derechos Humanos de Chiapas; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM- México); Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental (CODHSSO); Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos - México; Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); DECA Equipo Pueblo; Defensoría del Derecho a la Salud; Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos; Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (ITESM CEM); Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre DESC (Espacio DESC), capítulo mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; FIAN Sección México; Fundación Daywalka México, A.C.; Fundación Diego Lucero, A.C.; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.; Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (GIRE); Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE social, A.C.; Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC); Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México, Escuela de Graduados en Administración Pública; Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Limeddh); Radar-Colectivo de Estudios Alternativos en Derecho; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos"; Red por los Derechos de la Infancia en México; Red Solidaria Década contra la Impunidad, A.C.; Red Universitaria de Monitores de Derechos Humanos (RUMODH); Salud Integral Para la Mujer, A.C. (SIPAM); Servicio Jesuita a Migrantes - México; Sin Fronteras, I.A.P.; Asociación Mundial de Radios Comunitarias - México (AMARC);

Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH); Regional Latin America and Caribbean Office of The International Habitat Coalition (HIC-AL); World Organization Against Torture (OMCT); Peace Brigades International (Observer); Inter American Platform on Human Rights, Development and Democracy (PIDHDD); Food First Information and Action Network -FIAN International.

<sup>4</sup> JS1, p. 3.

<sup>5</sup> JS1, p. 1.

<sup>6</sup> JS2: The National Network of Human Rights Civil Organizations "Todos los Derechos para Todas y Todos" formed by: Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Distrito Federal); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C. (Jacala, Hgo.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Distrito Federal); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (Puebla, Pue.); Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A.C. (CDHFV) (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. (PRODH) (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdoba", A.C. (Tapachula, Chis); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos, "Juan Gerardi", A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos Ñu'u Ji Kandií, A.C. (Tlaxiaco, Oax.); Centro de Derechos Humanos Solidaridad Popular, A.C. (Monterrey, N.L.); Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C. (Tehuantepec, Oax); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas, A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (Reynosa, Tamps.); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF) (Distrito Federal); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C. (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC) (Monterrey, NL); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión de Derechos Humanos "La voz de los sin voz" (Coyuca de Benítez, Gro.); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacan, A.C. (Tehuacan, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida" (Distrito Federal); Comisión Parroquial de Derechos Humanos "Martín de Tours", A.C. (Texmelucan, Pue.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (CDLI) (Palenque, Chis.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Distrito Federal); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza", A.C. (Acapulco, Gro.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos de Colima, No gubernamental, A.C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo, A.C. (Tulancingo, Hgo.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos. (Culiacán, Sin.); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Chablekal, comisaría del municipio de Mérida, Yuc.); Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A.C. (Chilpancingo, Gro.); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC), (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz, (Guadalajara, Jal.); Programa de Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana-Puebla (Puebla, Pue); Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA -León (León, Gto.); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí, S.L.P.); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (Villahermosa, Tab.); Servicio, Paz y Justicia, México (SERPAJ-México) (Comalcalco, Tab.); Taller Universitario de Derechos Humanos, A.C. (TUDH) (Distrito Federal).

<sup>7</sup> JS2, p. 1.

<sup>8</sup> JS1, p. 1.

<sup>9</sup> JS1, p. 5.

<sup>10</sup> JS6: Global Youth Coalition on HIV/AIDS (GYCA); la Iniciativa por los Derechos Sexuales (una coalición que integran, entre otros, Mulabi - Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Action Canada for Population and Development, y Creating Resources for Empowerment and Action-India).

<sup>11</sup> JS6, pp. 4, 5.

<sup>12</sup> CLADEM, p. 4.

<sup>13</sup> CNDH, p. 5

<sup>14</sup> AI, p. 3.

<sup>15</sup> HRW, pp. 3, 4.

<sup>16</sup> AI, pp. 3, 4.

<sup>17</sup> JS2, p. 1.

<sup>18</sup> See OACNUDH, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, México, 2003, available at, <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/diagnosticoCompleto.pdf>.

<sup>19</sup> FIACAT, p. 2.

<sup>20</sup> AI, p. 7.

<sup>21</sup> JS2, pp. 7, 8.

<sup>22</sup> CNDH, p. 1.

<sup>23</sup> JS2, p. 1.

<sup>24</sup> CNDH, p. 4.

<sup>25</sup> CNDH, p. 5.

<sup>26</sup> JS2, p. 3.

<sup>27</sup> CNDH, pp. 2, 3.

<sup>28</sup> JS2, pp. 3, 4.

<sup>29</sup> JS1, p. 2.

<sup>30</sup> JS2, pp. 5, 6, 7.

<sup>31</sup> JS1, p. 2.

<sup>32</sup> JS1, p. 3.

<sup>33</sup> JS7, p. 2.

<sup>34</sup> JS7, pp. 1, 3.

<sup>35</sup> JS7, p. 5.

<sup>36</sup> JS2, p. 3.

<sup>37</sup> CNDH, p. 3.

<sup>38</sup> AI, p. 5.

<sup>39</sup> JS1, p. 5.

<sup>40</sup> CLADEM, pp. 3, 4.

<sup>41</sup> JS2, p. 9.

<sup>42</sup> AI, p. 5.

<sup>43</sup> FIACAT, p. 2.

<sup>44</sup> JS2, p. 8.

<sup>45</sup> CLADEM, p. 2.

<sup>46</sup> JS1, p. 3.

- <sup>47</sup> AI, p. 4.
- <sup>48</sup> HRW, pp. 4, 5.
- <sup>49</sup> ICTJ, p. 4.
- <sup>50</sup> ICTJ, p. 5.
- <sup>51</sup> CNDH, p. 2.
- <sup>52</sup> JS1, p. 2.
- <sup>53</sup> JS2, p. 8.
- <sup>54</sup> JS1, p. 2.
- <sup>55</sup> JS1, pp. 2, 3.
- <sup>56</sup> AI, p. 4.
- <sup>57</sup> HRW, p. 4.
- <sup>58</sup> JS1, p. 2.
- <sup>59</sup> CNDH, p. 4.
- <sup>60</sup> CNDH, p. 3.
- <sup>61</sup> JS2, p. 6.
- <sup>62</sup> JS1, p. 4.
- <sup>63</sup> JS3: The World Association of Communities Radios (AMARC-Mexico) and the Mexican Association of Right to Information (AMEDI).
- <sup>64</sup> JS3, p. 3.
- <sup>65</sup> JS1, p. 4; CNDH, p. 3; A19, p. 1.
- <sup>66</sup> JS1, p. 4.
- <sup>67</sup> JS3, p. 4.
- <sup>68</sup> A19, p. 2.
- <sup>69</sup> A19, pp. 3, 4.
- <sup>70</sup> RSF, p. 1.
- <sup>71</sup> AI, p. 5.
- <sup>72</sup> JS2, pp. 3, 4.
- <sup>73</sup> JS2, p. 2.
- <sup>74</sup> JS1, p. 6.
- <sup>75</sup> JS5, p. 5.
- <sup>76</sup> JS1, p. 6.
- <sup>77</sup> JS5, pp. 3, 4.
- <sup>78</sup> JS1, p. 6.
- <sup>79</sup> JS5, p. 4.
- <sup>80</sup> CAPAJ, p. 4.
- <sup>81</sup> JS5, p. 4.
- <sup>82</sup> JS5, p. 2.
- <sup>83</sup> CNDH, pp. 6, 7.
- <sup>84</sup> JS1, p. 6.

<sup>85</sup> JS5, p. 3.

<sup>86</sup> JS5, p. 3.

<sup>87</sup> JS1, p. 6.

<sup>88</sup> JS1, pp. 7, 8.

<sup>89</sup> JS2, p. 9.

<sup>90</sup> JS6, pp. 1-3.

<sup>91</sup> JS1, p. 7.

<sup>92</sup> JS5, p. 5.

<sup>93</sup> JS4: Interamerican Association for Environmental Defense; Mexican Environmental Law Center (CEMDA); Presencia Ciudadana Mexicana; Mazahui.

<sup>94</sup> JS4, p. 1.

<sup>95</sup> JS4, pp. 9, 10.

<sup>96</sup> JS1, p. 7.

<sup>97</sup> CNDH, p. 7.

<sup>98</sup> JS5, p. 5.

<sup>99</sup> CNDH, p. 5.

<sup>100</sup> CNDH, p. 5.

<sup>101</sup> CNDH, p. 6.

<sup>102</sup> CAPAJ, p. 5.

<sup>103</sup> CAPAJ, p. 7.

<sup>104</sup> JS7: Servicios para una educación alternativa (EDUCA); Comité de Liberación 25 de Noviembre; La Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) filial Oaxaca; Centro Regional de derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" (BARCADH); Consorcio Para el Dialogo Parlamentario y la equidad Oaxaca.

<sup>105</sup> JS7, pp. 4, 5.

<sup>106</sup> JS1, p. 5.

<sup>107</sup> JS2, p. 2, AI, p. 6.

<sup>108</sup> JS5: Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH); Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA); Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento, A.C. (COPEVI); Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C.; Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre DESC (Espacio DESC), capítulo mexicano de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; Casa y Ciudad de Coalición Hábitat México; Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (PRODH); Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) de Fomento Cultural y Educativo; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; DECA Equipo Pueblo; Defensoría del Derecho a la Salud; FIAN Sección México; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC); Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (Limedd); Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC-AL); Radar-Colectivo de estudios Alternativos en Derecho; FoodFirst Information and Action Network (FIAN Internacional); Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD); Social Watch.

<sup>109</sup> JS5, p. 1.

<sup>110</sup> IITC, pp. 1, 2.

<sup>111</sup> IITC, p. 3.

<sup>112</sup> IITC, p. 4.

<sup>113</sup> CNDH, p. 6.

<sup>114</sup> JS1, p. 5.

<sup>115</sup> JS2, p. 10.

<sup>116</sup> SME, p. 2.

<sup>117</sup> SME, p. 4.

<sup>118</sup> JS2, p. 5.

<sup>119</sup> JS1, p. 1.

-----